

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 1951 { NUMERO 11.403

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N.º 127 de 13 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N.º 5517 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución N.º 5514, 5515 y 5516 de 12 de diciembre de 1950, por las cuales se reconocen y ordenan el pago de unas vacaciones. Contrato N.º 5517 de 12 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y la familia González Viqueza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 112 y 113 de 14 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nos. 11, 10, 11 y 12 de 17 de enero de 1951, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo N.º 5517.

Adios y Elicios.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127

(DE 13 DE ENERO DE 1951)

por el cual se nombran los miembros de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º En desarrollo del artículo 4.º del Decreto Ley N.º 18 de 5 de julio de 1950, nombranse los miembros principales y suplentes de la Junta Central de Caminos, así:

Principales

Suplentes

Ing. Plinio Varela,
Ingeniero Jefe ad-honorem de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Ing. Efraín García Correa,
Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Ing. Tomás Guardia
Sr. Juan José García (Consejero de Economía)

Ing. Macario Solís,
Sr. Alberto Lindo (Consejero de Economía)

Ing. John L. Hubbard

Ing. Enrique Linares.

Artículo 2.º El periodo de los miembros de la Junta Central de Caminos será de un año, contado a partir de la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5516

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5516.—Panamá, 12 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Mario Conte Fernández, Administrador General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre diciembre de 1950 a octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5517

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5517.—Panamá, 19 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5.º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de este Ministerio, así:

Administración General de Transportes y Talleres:

Mario Aldi, bracer, 11 días
Humberto Blinn D., chauffeur, 32 días
Luis Carlos Monterrosa, electricista, 11 días

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5518

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5518.—Panamá, 15 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Antonio Sanidas, apuntador 23 días

División "B":

Miguel Morón, despachador 13 días

Juan Martínez, bracer 14 días

José Alveidas, chofer 24 días

División "G":

Alberto Morice, tractorista 16 días

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5519

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5519.—Panamá, 19 de diciembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Caminos, Calles y Muelles:

División "A":

Moisés Licona, archivero 18 días

Alberto Hernández, pintor 9 días

Justiniano González, apuntador 22 días

División "G":

René G. Du Bois G., jefe de tiempo 14 días

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 331

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y Donatila Vallester, con cédula de identidad personal N° 33-11, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista cede en arrendamiento a la Sección de Caminos una casa de su propiedad ubicada en Culobre, jurisdicción de la Provincia de Veraguas, para ser usada por los Agri-mensuradores de servicio en ese lugar.

Segundo: El valor del arrendamiento será a razón de once balboas (B. 11.00) mensuales, a partir del primero de octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la ocupación de la casa mencionada.

Tercero: Queda convenido y expresamente aceptado que el presente contrato estará en vigencia hasta el quince (15) de enero de 1951; pero puede ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La contratista,

Donatila Vallester.

Refrendado:

Contralor General de la República,

Hernando Obarrío.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 777

(DE 18 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la
Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Efraín Pérez, Agente Perforador de Pozos, enemplazado de Cito Urbola, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 778

(DE 18 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Hilda Said, Secretaria-Contable, en reemplazo de la señora Benilda De Dutary, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 25.—Panamá, enero 17 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica, en el E. P. L. Provincia del Darién.

Julio Quintana, Regador de DDT, en El Real con una asignación de B. 2.50 diarios.

Pedro de la Rosa, Regador de DDT, en El Real con una asignación de B. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuá Ramírez.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 26.—Panamá, 17 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica, en Yaviza, Provincia del Darién.

Carlos Torres, Regador de DDT en Yaviza con una asignación de B. 2.50 diarios.

Ramón Reyes, Regador de DDT en Yaviza con una asignación de B. 2.50 diarios.

Manuel Aguirre, Regador de DDT en Yaviza con una asignación de B. 2.50 diarios.

Rafael Castellón, Regador de DDT en Yaviza con una asignación de B. 2.50 diarios.

Augusto Martínez, Regador de DDT en Yaviza con una asignación de B. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuá Ramírez.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 27.—Panamá, 17 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Bernardo Conte, como Alcaide en la División de Campaña Antimalárica, con una asignación de B. 0.50 por hora.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuá Ramírez.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 28.—Panamá, 17 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Inocuidad Sanitaria. Este personal es nombrado temporalmente y será usado en la campaña de limos del Acueducto en los trabajos de la Sección de Río Atajo-Lago Itaz.

La Honorable Barrocal, Pólen con una asignación de B. 0.25 por hora en reemplazo de Mateo Soto quien se ausentó el cargo.

La Honorable Sotomayor, Pólen con una asignación de B. 0.25 por hora en reemplazo de Monrovia Mera quien se ausentó el cargo.

Estos nombramientos tienen vigencia a partir de la fecha y el pago de estos salarios será cu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barranca.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barranca.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

bierte o reembolsado por el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elokin Ramirez.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*DEMANDA interpuesta por los señores Tapia y Ricard, en representación del sindicato de Lavanderías para que se declare la ilegalidad de negar la inscripción de dicho sindicato.*

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.

La representación del Sindicato de Lavanderías, por los señores "Tapia & Ricard", abogados de esta plaza, han presentado la correspondiente demanda de fecha 18 de marzo del presente año, por la cual solicitan a este Tribunal que declare lo siguiente:

"1.º Que es ilegal la negativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a ordenar la inscripción del "Sindicato de Lavanderías", negativa convalidada por el hecho de que dicho Ministerio no ha resuelto en el término de la ley, a la solicitud formulada el 4 de Enero de 1950.

"2.º Que la Inspección General de Trabajo está obligada a inscribir inmediatamente en el registro respectivo al "Sindicato de Lavanderías".

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda han sido narrados en la forma siguiente:

"1.º Hecho: A nombre del "Sindicato de Lavanderías" solicitamos al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el 27 de Octubre de 1949, que inscribiera dicho Sindicato en el registro correspondiente, para lo cual se presentaron los documentos exigidos por la ley.

"2.º Hecho: Tramitada la anterior solicitud, y recibida la documentación del caso a la Presidencia de la República, para que se firmara el proyecto de Resolución pertinente, resultó que los documentos enviados a la Presidencia se extravasaron inexplicablemente, quizá por razón del caos que produjeron los sucesos políticos de fines de Noviembre de 1950.

"3.º Hecho: El 4 de Enero de 1950 presentamos al Ministerio de Trabajo una segunda solicitud de inscripción del "Sindicato de Lavanderías", con todos los documentos requeridos por la ley, pero hasta la fecha no ha sido resuelta dicha solicitud, en un sentido u otro. Los documentos anexados consisten en el acta de Fundación del Sindicato, copia del acta de aprobación de sus Estatutos y el Texto estatutario de dicho.

Como disposiciones violadas los demandantes estiman que lo ha sido de modo especial el inciso 2º del artículo

187 del Código de Trabajo. Ya que esta norma establece los requisitos que deben cumplirse para obtener la inscripción de un Sindicato en el Ministerio del Trabajo y que habiendo sido cumplidos dichas exigencias por el Sindicato de Lavanderías, no hay razón alguna para negar (el sílabeo es negativo) la solicitud formulada en forma legal por el expresado Sindicato.

Junto con la solicitud originaria los interesados acompañaron copia auténtica del acta de fundación del Sindicato, en la que aparecen los miembros de la directiva provisional que se dice son patronales, copia del acta de aprobación de sus estatutos y texto estatutario de dichos estatutos.

Tramitada en este Tribunal la demanda, se rindió el informe de rigor por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, del cual se reproduce el párrafo más importante.

"Aunque no se ha presentado al Ministerio de la demanda de inscripción del Sindicato de Lavanderías, me permito poner de presente que en mi caso no he podido, debido al exceso de trabajo, si la documentación necesaria para que los estatutos de las disposiciones reguladoras de la materia. Sin embargo, una vez establecida ello, se procederá a la inscripción en consecuencia con las normas procedimentales que se dicen a ellas".

Aunque el informe anterior del señor Ministro del Trabajo de fecha 22 de marzo del presente año, hasta la fecha no hay motivo alguno de que la situación haya variado. Siendo más bien que con fecha 1 de mayo el Secretario General de la Presidencia certifica "que acompañando de su respectivo expediente se trajo en el despacho del Excmo. señor Presidente de la República para su firma eventual una solicitud de personería jurídica".

No habiendo sido posible conocer al interesado de la decisión del Ministerio del Trabajo en este Tribunal, obtiene al envío del expediente que contiene la solicitud y que fue recibida al Ministerio del Trabajo por el Secretario General de la Presidencia, los señores Tapia y Ricard, el 18 de marzo de 1950, los interesados solicitamos, y el Tribunal, habiendo a la parte demandante por el exceso de trabajo del término de 8 días de la recepción de la documentación.

Los interesados han hecho una del hecho atinada a que respecto a la presentación de una copia de los estatutos firmada por diez miembros fundadores, 20 al acta de fundación del Sindicato firmada por los tres miembros fundadores, es que aparece en la directiva del Sindicato y 20 al acta de fundación de la misma en que se menciona los estatutos, fundados por el Presidente y el Secretario General de la Presidencia.

No se ha certificado que dichos documentos son exactamente los mismos que fueron presentados al Ministerio de Trabajo, pero es de hecho cierto que son auténticos por el hecho de haber los firmados los señores fundadores. No se ha comprobado tampoco, en cuanto se expresa en la solicitud original, que todos los miembros de la directiva son patronales y que de los dos tercios de los miembros del Sindicato son de esta misma nacionalidad, como se exige en la ley. Pero, en cuanto a esto, aunque aparece ser cierto lo afirmado, tomando en cuenta la afluencia de los inmigrantes, para ser válida por los medios de ley al producirse la inscripción o registro del Sindicato.

Los funcionarios encargados de resolver la solicitud de inscripción del Sindicato, tienen el término de un mes, para aprobar o improbar una solicitud. Pero, también, antes o cuando venciera dicho término, ordenar las correcciones que sean necesarias, si encuentran deficiencias o desean una mejor información antes de decidir el fondo de la solicitud. Pero no es posible entender una solicitud de esta naturaleza en proceso por tiempo indefinido, cuando precisamente la ley ordena a los funcionarios que deben atender y resolver la fundación de los Sindicatos. El silencio de la administración, después de transcurridos los dos meses, no puede considerarse como una negativa a la solicitud, de conformidad con la ley que dice al contrario, es decir, que es la aprobación de esta jurisdicción. El Pleno del Tribunal, al contestar la demanda, dice que como el acta no se ha cumplido, pero la ley no exige la inscripción del Sindicato al 1 de Enero de 1950, sino al 1 de marzo de 1950, no debe ser declarada la nulidad de la misma.

rido el término de dos meses de que trata el numeral 2º del artículo 12 de la Ley 37 de 1926, y en tal caso la demanda es prematura. Respecto de dicha objeción el Tribunal estima que se trata de un error, pues si la solicitud fue presentada el 4 de Enero y el 8 de marzo la demanda primitiva, ya había transcurrido el término de dos meses entre el 4 de Enero y 8 de marzo.

Por todo lo expuesto estima el Tribunal que procede la inscripción del estudio, siempre que se compruebe ante el Ministerio del Ramo la calidad de panameños de los miembros de la Junta Directiva y de los dos tercios de los miembros fundadores o actuales son también de la misma nacionalidad.

No se desprende del expediente, que se hayan hecho objeciones, ni se hayan solicitado correcciones a la solicitud, siendo la misma imputable probablemente a retraso de trabajo en la alta superioridad donde se encuentra pendiente.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: que es legal la negativa producida por el silencio de la administración en relación con la solicitud de inscripción y registro del Sindicato de Lavanderías, patronal, y que el Ministerio del Ramo por intermedio del Inspector General de Trabajo debe proceder a su inscripción, siempre que se compruebe la calidad de panameños de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y de la de los dos tercios de los miembros de dicho Sindicato, tal como establece el artículo 281 del Código de Trabajo.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(Fdo.) M. A. Díaz R.—(Fdo.) J. E. Morúa.—(Fdo.) Gmo. Galvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

licitación

Se notifica a los interesados que el día 1º de Marzo de 1951, a las nueve (9) y diez (10) de la mañana se llevarán a cabo en el Despacho del Contralor General, las siguientes licitaciones:

Sum. de cobrado para el Cuerpo de la Policía Nacional. 3 años. 1º de Marzo-51.

Sum. de tela confección de uniformes, suma de gorras y corbata. 10 años. 1º de Marzo-51.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 29 de Enero de 1951.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio, avisamos al público en general, que por escritura pública N.º 84, otorgada ante el Notario Público N.º Segundo del Circuito de Panamá, el día 15 del mes de Enero de 1951, "La Biribayna S. A.", adquirió por compra que le hizo a la señora Juana Muñoz de Vázquez, los establecimientos comerciales "La Biribayna", situado en la Calle "C", N.º uno, y "El Bazar", situado en la Calle "50", ambos en la ciudad de Panamá.

Panamá, 29 de Enero de 1951.

"La Biribayna, S. A."

L. 25.793
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas acumuladas de María Jiménez de G. y Tomás Felipe G. y, se

ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abiertos los juicios de sucesiones intestadas acumuladas de María Jiménez de G. y Tomás Felipe G., desde los días 29 de diciembre de 1949 y 11 de Enero de 1950, fechas en que ocurrieron sus muertes y que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Pedro Alonso G. Jiménez; y

Ordena: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raul Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días a partir de su última publicación, hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raul Gmo. López G.

L. 25.840
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Pérez, varón, mayor de edad, casado después de la Vicería del Obispo civil, agricultor, panameño, vecino del lugar de España, distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal N.º 55-1119, ha constituido de esta Administración la adjudicación en compra del rubro de terreno denominado "España", ubicado en el Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte del Alto Zapotal y terreno adyacente por el mismo Juan de Dios Pérez;

Sur, terrenos nacionales denominados Alto del Limón y Alto del Ciprés;

Este, terrenos nacionales, que forman parte del Alto del Limón y Alto de El María;

Oeste, terrenos nacionales que forman parte del Alto Zapotal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Aldea de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles, cuya copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico del público, a fin de que estos se constituya por juicio en sus derechos con esta solicitud, según a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Noviembre de 1950.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. Ruiz.

El Secretario.

E. Bernal.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

La suscrita Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos J. Quintana, varón, casado, ganadero en este Distrito, situado en la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-2404, se encuentra depositado en lugar calungo público, como de tres años de edad, dos cerdos grandes y mediana estatura, sin firma ni color de carne alguna. La única señal que presenta es un collar

[illegible]

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos que están sobradamente acreditados en el cuaderno:

Que Brown J. Campbell (así 'Julio' y 'Jovita') recibió de manos del denunciante la suma de cincuenta y cinco balboas con setenta y cinco centavos (55.75), el día cinco de Agosto último, para que hiciera un pago a nombre de su hermano, Alberto González, en la oficina de la 'Compañía Ganadera', ubicada en la calle once y Ave. Central y que en vez de cumplir su cometido que se le encomendó, hizo uso del dinero en otra, dándose a la fuga, de manera que hasta ahora no ha sido posible lograr su captura, a pesar de los esfuerzos de la Oficina de Detectivismo, y de la Policía Nacional.

La propiidad y existencia del dinero que entró al denunciante se encuentra legalmente acreditada, lo mismo que la responsabilidad criminal con el delito de Santiago, Mendoza, José Merdian y Timoteo Cruz Sibaja, cuyos declaraciones figuran a folios 9, 10, 11 respectivamente.

Se trata de infracción del Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.—(Folios Santiago Rodríguez R., Personero Municipal).

Al estado Campbell le cometen los señores Santiago y José Mendoza por el apodo de 'Jovita', y aseguran que en su presencia este recibió de manos de Guillermo González (denunciante) una cantidad de diez y ochocientos en billetes de banco americanos, con el fin de que hiciera un pago en la Oficina de la Compañía Ganadera, entrega que tuvo lugar en el billete 'España Libre', situado entre las calles once y doce y Ave. 'Hornings de Obaldia', como a eso de una y treinta minutos a dos de la tarde.

El señor Timoteo Cruz Sibaja, a quien Campbell le dio Jovita, debió hacer entrega del dinero al día 15, pero a folios 15 que no lo hizo a su poder los días 15, 16, 17, lo que hizo suponer al denunciante González que Campbell le dio Jovita se apropió en sí provecho los cuarenta y cinco balboas con setenta y cinco centavos de billetes.

Hasta la fecha la policía no ha podido localizar al sindicado, y el Funcionario de Instrucción ante tales indicios, se inclinó por el procesamiento del referido Campbell por el delito de 'Apropiación Indebida', recomendación que comparte este Tribunal, por haberse cumplido los requisitos exigidos en la ley procedimental.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Brown J. Campbell (así Julio) (así Jovita), menor, alto de estatura, de regular grueso, cabello negro-azulado, sin dientes en la parte frontal de la mandíbula superior y de este vecindario (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a su por el delito genérico de 'Apropiación Indebida'.

Ordínase su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2310 y 2313 del C. Judicial, y relácese tanto a la Policía Secreta como al Mayor 2º de la Policía Nacional los oficios 1039 y 1041 de la Personero Municipal, referentes a la captura del estado Campbell, quien una vez apresado proveerá los medios de su defensa, Copíese y notifíquese.—(Folios) Carlos Hernández en San Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le corresponde, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

Carlos Hernández S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto emplazo a Carlos Díaz Castillo, panameño, menor, alto de estatura, cabello negro, y residente en la calle once y Ave. Central, en el día de julio de este año, para que comparezca en el día de este mes de julio de este año, a las once de la mañana de este (12) días, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Furto", en el cual se dictó auto de procesamiento en su contra el 9 de Agosto último, y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se dictó auto de procesamiento en atención de que se hubo tenido el término del edicto emplazatorio fijado por Tribunal para notificar el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido para estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le corresponde, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser oído en su defensa.

Se excita a las autoridades que establecen el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente, y se excita a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Juan J. Hernández.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto emplazo a Carlos Díaz Vázquez, panameño, menor, alto de estatura, cabello negro, y residente en la calle once y Ave. Central, en el día de julio de este año, para que comparezca en el día de este mes de julio de este año, a las once de la mañana de este (12) días, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Furto", en el cual se dictó auto de procesamiento en su contra el 9 de Agosto último, y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se dictó auto de procesamiento en atención de que se hubo tenido el término del edicto emplazatorio fijado por Tribunal para notificar el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido para estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le corresponde, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser oído en su defensa.

Se excita a las autoridades que establecen el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

tículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo, del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Byron Foreman, panameño, soltero, de 21 años de edad, sin oficio, negro, vecino y residente de esta ciudad en el mes de septiembre de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroínas".

La parte resolutoria de la sentencia aludida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

No tiene el Tribunal reparo que hacerle al falta contestador y en tal virtud, le imparte su APROBACION, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayana.—J. A. Pretel.—Lucio A. Carrasco M.—T. E. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20a

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio:

Vistos:

En estas condiciones, ordenó el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Vindicta Pública, "Abce Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales interjuzgado enumeradas, por ser infracción de la ley, definido y castigado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las

que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de día, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bermaschena.—El Sec., (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Granville Carl Powell, que si no comparece, su causa en Argencia quedará radada grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excusación bajo juramento. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo anuncian y ponen a disposición de este Tribunal, oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós del mes de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERMASCHENA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20b

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Mario Aguilar, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio:

Vistos:

Por esta parte, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a su "Criminal" contra Mario Aguilar, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin oficio de profesión personal, residente en la Calle José María de la Cruz, que a las 12:30, cuando se halla a filo de fondo Aguilar con Víctor Madrid por la comisión del delito de apropiación indebida, definido y castigado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y manifieste su opinión preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que tendrá lugar en fecha que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bermaschena.—M. J. Ríos, Sec.

Se advierte al encausado Mario Aguilar, que si no comparece, su causa quedará radada grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excusación bajo juramento. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo anuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERMASCHENA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)